Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Capítulo V

Naturaleza jurídica del derecho del trabajo

Al plantearse la ubicación del derecho del trabajo, debemos reflexionar sobre su situación dentro del derecho privado, dentro del derecho público y dentro del derecho social.

Por "naturaleza" entendemos el origen de las cosas, su principio, proceso y fin; la esencia de cada cosa. El artículo 123 constitucional es la fuente fecunda del derecho mexicano del trabajo, que tiene su génesis en la explotación del hombre que vende su fuerza de trabajo para mantener su existencia y que, además, lucha por su liberación económica para transformar a la sociedad capitalista.

La naturaleza del derecho mexicano del trabajo surge del artículo 123: el respeto al trabajo, la afirmación de la dignidad personal del trabajador, la defensa y superación de la clase proletaria, la apertura a las posibilidades de una vida decorosa de los trabajadores en un sistema en el que desaparezca la explotación del hombre que vive de su esfuerzo.

La finalidad del derecho del trabajo es elevar las condiciones de vida de los trabajadores utilizando los medios existentes, y contribuir al establecimiento de un orden social justo.

Derecho público y derecho privado

Se dice que estamos frente al derecho público cuando se tutela un derecho no patrimonial, y cuando se tutela un derecho patrimonial, nos encontramos frente a normas de derecho privado. Esta tesis se critica,

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

pues vemos que el derecho fiscal es derecho público, a pesar de que tutela derechos patrimoniales; en cambio, todo el régimen de familia no es patrimonial y pertenece al derecho privado.

Hay autores que sostienen que es necesario ver el plano en el que se encuentran los sujetos de la relación jurídica, para poder distinguir si la norma que los rige es de derecho público o de derecho privado; si los sujetos se encuentran en un mismo plano, estamos frente a una norma de derecho privado, es decir, una relación de coordinación; si uno de los sujetos de la relación está en un plano de superioridad, estamos frente a una norma de derecho público.

Pero puede ocurrir que los sujetos de la relación estén en un plano de igualdad y, sin embargo, las normas que los rigen sean de derecho público; por ejemplo, los tratados internacionales.

La doctrina según la cual el derecho del trabajo forma parte del derecho público fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversas ejecutorias se afirmó en el alto tribunal que el derecho del trabajo está inspirado en los principios más altos del interés público. En la ejecutoria del 16 de marzo de 1935, Francisco Amezcua, en ese alto tribunal de la República, sostuvo: "El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a la categoría de Estatuto Especial de Derecho Público al Derecho Industrial o de Trabajo".

La Ley Federal del Trabajo vigente, en el artículo 5o., establece que sus disposiciones son de orden público.

Otro criterio por el que se inclinan casi todos los autores es el de la naturaleza de la norma. Si una de las partes impone a la otra las condiciones del contrato, se está frente a normas de derecho público; pero si las partes tienen facultades para discutir las condiciones o normas reguladoras del contrato, estamos frente al derecho privado.

Si el Estado actúa como tal, si lo hace con ese poder frente a un particular, se está en el campo del derecho público; pero si el Estado deja de actuar con su imperio político y se coloca en la misma situación que el particular, estamos en el campo del derecho privado. Ejemplificando: cuando el Estado realiza una expropiación estamos colocados en el ámbito del derecho público, y cuando celebra un contrato de arrendamiento, en el del derecho privado.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

En su mayoría, los autores se inclinan por el anterior criterio. Sin embargo, el problema consiste en determinar si el derecho del trabajo es del derecho público, del derecho privado o del derecho social.

Hay autores, por otra parte, que sostienen que se trata de un derecho dual o mixto.

Derecho privado

Al tratar de precisar la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, los autores no coinciden. Hay quienes sostienen tesis monistas, como la que señala que el derecho del trabajo se rige por normas de derecho privado, ya que se trata de relaciones entre particulares: patrón y trabajador.

Otros dicen que se rige por normas de derecho público, por tener su base en la Constitución, porque contiene normas de interés público, irrenunciables, por la vigilancia que ejerce el Estado en las relaciones de las partes.

Otros autores lo consideran como un derecho dual o mixto, colocándolo en un plano intermedio, pues contiene normas de derecho público y de derecho privado, es decir, con una participación simultánea.

Eugenio Pérez Botija considera al derecho del trabajo como un conjunto indisoluble e inseparable de instituciones de derecho público y de derecho privado.

El maestro Salomón González Blanco, quien, además de ser profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, fuera un prominente secretario del Trabajo en México, menciona que el derecho del trabajo se puede considerar como un derecho dual o mixto. Todo lo relativo a la contratación individual y condiciones de trabajo está formado por instituciones de derecho privado; lo relativo al sindicato, inspección del trabajo, huelga, designación de funcionarios de los tribunales del trabajo, integración de comisiones mixtas para fijar el salario mínimo, etcétera, se rige por instituciones de derecho público.

Esta tesis señala que tampoco se puede pensar en un derecho privado cuando los trabajadores forman coaliciones, sindicatos y recurren al Estado para adquirir su registro, y cuando se hace extensiva la contratación colectiva, incluso, a aquellos que no intervinieron en el contrato. En cambio, se dice que el contrato individual sí es materia de derecho privado.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Derecho social

Carlos García Oviedo dice que todo lo relativo a la prestación de servicios debe considerarse dentro del derecho social, pues el grupo de trabajadores engendra problemas de carácter social. Pero no queremos confundir este planteamiento, ya que el término "social" es tan amplio que ninguna rama del derecho dejaría de ser social.

Hay otros autores que afirman que el derecho del trabajo señala el nacimiento de un nuevo sistema de derecho, distinto del derecho público y del derecho privado.

En la actualidad, los países tienden a darle preponderancia a los grandes grupos sociales. El doctor Trueba Urbina afirma: "El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".[1]

El maestro Mario de la Cueva define a los derechos sociales como "los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humanas".[2]

Asimismo, Mario de la Cueva afirma que el derecho del trabajo ya no puede ser concebido como un conjunto de normas reguladoras de un intercambio de prestaciones patrimoniales, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios.[3]

Autonomía del derecho del trabajo

En este tema se analiza si existe la posibilidad de que el derecho del trabajo tenga vida propia, esto es, si tiene independencia o si, por el contrario, está dentro de otra disciplina jurídica.

[1] Trueba Urbina, Alberto, *op. cit.*, p. 155.
[2] De la Cueva, Mario, *op. cit.*, p. 80.
[3] *Ibidem*, p. 85.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Si atendemos a que la disciplina que nos ocupa es una rama de un todo que es el derecho, fácil es contestar que la supuesta independencia no existe, ya que entre sus especies se da una necesaria interrelación.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se ha admitido que entre algunas ramas jurídicas sí existe una relativa autonomía, que en ocasiones se presenta con nitidez, como en el caso del derecho del trabajo, del derecho civil, del derecho penal, del derecho mercantil, del derecho agrario, etcétera, y que hay otras en donde apenas se empieza a vislumbrar, como algunas materias que luchan por separarse del derecho civil; por ejemplo, el derecho de familia, el derecho de autor, etcétera.

El derecho del trabajo es una materia nueva que formalmente nació en el siglo XX de las entrañas de otra rama, la civil, mas no deja de ser notorio que a pesar de su juventud, su autonomía esté bien definida, lo que debe de atribuirse, sin duda, a su naturaleza y a su finalidad.

La autonomía del derecho del trabajo se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros que la doctrina señala[4] para poderla determinar, los cuales son:

1) Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador.
2) Autonomía científica. Aunque no se pude hablar de una ciencia propia del derecho del trabajo, puesto que la hay para el derecho en general, sí cuenta con un sistema de doctrinas que le dan una fisonomía propia.
3) Autonomía didáctica. El derecho del trabajo se incluye dentro de los planes de estudio en todas las instituciones de educación superior del país.
4) Autonomía jurisdiccional. La disciplina cuenta con tribunales propios: las juntas de conciliación y arbitraje, que se fundamentan en el artículo 123, apartado "A", fracción XX, de la Constitución.

[4] Cabanellas, Guillermo, *Introducción al derecho laboral*, Argentina, t. I, pp. 482 y ss.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

En todo caso, como antes se indicó, la autonomía nunca será total para ninguna de las disciplinas jurídicas, pues son ramas del mismo árbol: el derecho; por tanto, con múltiples relaciones entre ellas, corresponde a la naturaleza de toda disciplina jurídica una situación de relación con todo el andamiaje jurídico.

•

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación